



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2706-R-UNICA-2019

Ica, 29 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 068-S.P.-UNICA-2019 del 26 de Noviembre de 2019, del Servicio Psicopedagógico, quien remite el Reglamento de Salud Mental de la UNICA para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al Decreto Supremo N° 033-2015-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental; Resolución Ministerial N° 935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental; Resolución Viceministerial N° 197-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades;



Que, el Reglamento de Salud Mental tiene la finalidad las normas y procedimientos para la promoción, prevención, atención y transferencia a los servicios hospitalarios de la región que brinden atención de salud mental a los miembros de la comunidad universitaria;

Que, mediante Memorando N° 1287-R-UNICA-2019 el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, dispone se incluya en agenda de próximo Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Salud Mental;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de Noviembre de 2019, dentro de sus atribuciones conferidas acuerdan por unanimidad: aprobar el Reglamento de Salud Mental de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 103° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO DE SALUD MENTAL** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Servicio Psicopedagógico y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

REGLAMENTO DE SALUD MENTAL

noviembre 2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

CAPITULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la promoción, prevención, atención y transferencia a los servicios hospitalarios de la región que brinden atención de salud mental a los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 2°. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley de Salud Mental N°30947
- c. Ley Universitaria N°30220
- d. Ley General de Salud N°26842
- e. Ley Marco de Aseguramiento Universal N°29344
- f. Ley General de la Persona con discapacidad N°29973
- g. Ley del Código de Ética de la Función Pública N°27815
- h. Decreto Supremo N°033-2015-SA. Reglamento de la Ley N°29889, ley que modifica el artículo 11° de la Ley N°26842, Ley General de Salud que garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental.
- i. Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- j. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorios decretos legislativos N°1272 y 1295.
- k. Resolución Ministerial N°935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
- l. Resolución Viceministerial N°197-2019-MINEDU, que aprueba “Los Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades.
- m. Resolución Rectoral N° 1782-R-UNICA-2019, que aprueba el Reglamento General de la Universidad.
- n. Resolución Rectoral N° 2369-R-UNICA-2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 3°. Ámbito de la aplicación

La prestación de servicios de salud mental corresponde a la comunidad universitaria constituida por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y trabajadores no docentes.

Artículo 4°. Definiciones para la aplicación del presente reglamento.

a) Atención.

Del estudiante, consultorio del servicio psicopedagógico de la Universidad, y Preventorio de Desarrollo Humano del Instituto de Ética y Salud de la Facultad de Medicina Humana. Siendo objetivo de la Universidad, aprobar y ejecutar el plan de salud mental para la comunidad universitaria.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

b) Detección

Consiste en la identificación de conductas y señales que pueden resultar en desencadenantes de problemas de salud mental.

c) Intervención en salud mental

Es toda acción, incluidas las de medicina y profesiones relacionadas como psicología, enfermería, y otras según corresponda, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y su calidad de vida, así como de su familia y su comunidad. Incluye las acciones de carácter promocional, preventivo, terapéutico, de rehabilitación y reinserción social en beneficio de la salud mental individual y colectiva, con enfoque multidisciplinario.

d) Observado

Miembro de la comunidad que no supera las pruebas de evaluación clínica y psicológica, que debe contar con diagnóstico presuntivo o definitivo. El diagnóstico se puede realizar en el Departamento Médico Universitario, en el Servicio Psicopedagógico, el MINSA o ESSALUD.

e) Prevención

Es el desarrollo de intervenciones dirigidas a subgrupos de la población, cuyo riesgo de desarrollar un problema de salud mental es significativamente más alto que el promedio, según evidencia comprobada de factores de riesgo psicológicos o sociales.

f) Plan de salud mental

Documento que establece el conjunto de actividades relacionadas a la prevención, atención, promoción y transferencia a los servicios hospitalarios de la región que brinde atención de salud mental para la comunidad que son ejecutadas por la Red de Salud Mental Universitaria (RSMU), en concordancia con la legislación internacional sobre la materia: el Plan de Acción sobre Salud Mental de la OMS 2013 - 2020 y la Estrategia en Salud Mental del Ministerio de Salud.

g) Problemas de salud mental

Comprende:

a. Problema psicosocial

Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas y/o entre estas y su ambiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

b. Trastorno mental y del comportamiento

Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria permanente.

h) Promoción

Es un proceso social, político y cultural que se implementa desde la perspectiva del desarrollo humano y se orienta al cuidado de la salud mental para el máximo disfrute y bienestar común. Para ello se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento del conocimiento de capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona; así como la generación de espacios de participación de la comunidad.

i) Red de Salud Mental Universitaria (RSMU)

Es una red integrada por el Departamento Médico Universitario, el Servicio Psicopedagógico de la Universidad, Oficina General de Bienestar Universitario, unidades de bienestar, unidades de asesoría y orientación al estudiante, cuyo objetivo es ejecutar el plan de Salud Mental para la comunidad.

j) Salud

“Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS).

k) Salud Mental

Se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (OMS).

**CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS**

Artículo 5. PRINCIPIOS

Se aplican los siguientes principios:

a). Accesibilidad.

Se busca asegurar el acceso a todos los miembros de la comunidad universitaria sin discriminación, a toda acción de

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

prevención, promoción, atención y transferencia a los servicios hospitalarios especializados de salud mental.

b). Calidad.

Garantizar que los servicios brindados se llevan a cabo por personal capacitado y con recursos disponibles para atender de manera eficiente y oportuna los problemas en salud mental.

c). Cobertura sanitaria universal

Todos los miembros de la comunidad universitaria con problemas de salud mental pueden acceder sin discriminación ni riesgo de empobrecimiento a servicios de salud y servicios sociales esenciales que les permitan recuperarse y gozar del grado máximo de salud.

d). Confidencialidad.

La atención en salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, examen o divulgación de los archivos médicos de las personas sin su consentimiento expreso o, de ser el caso, de su representante legal, con las excepciones que establece la Ley General de Salud.

e). Derechos Humanos.

Las estrategias, acciones e intervenciones terapéuticas, profilácticas y de promoción en materia de salud mental deben ajustarse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales el Perú es parte.

f). Dignidad.

La atención, cuidado y tratamiento en salud mental se desarrolla protegiendo y promoviendo la dignidad de los miembros de la comunidad a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales.

g). Equidad

Los planes y programas de salud mental prestan especial atención a la satisfacción diferenciada de las necesidades específicas de poblaciones vulnerables.

h). Igualdad

Permite la detección de la desigualdad entre hombres y mujeres y evaluar el modo como esta condiciona el equilibrio emocional y salud mental de las personas y su entorno social.

i). Inclusión social

La acción de prevención, promoción, atención y transferencia a los servicios hospitalarios especializados de salud mental debe tener como uno de sus objetivos la inclusión de la persona en

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

su familia y en la comunidad a la que pertenece. Ninguna persona debe ser discriminada en razón de padecer o haber padecido un problema de salud mental.

j) Interculturalidad

Se promueve la paridad de trato entre los diferentes grupos culturales. Consideración implícita de la capacidad de los profesionales de la salud de poder integrar el conocimiento con las creencias y las prácticas tradicionales al momento de enfrentar los problemas de salud mental.

k) No discriminación en la educación

Supone la continuidad de los estudios.

**CAPITULO III
DE LA RED DE SALUD MENTAL (RSMU)**

Artículo 6. Definición

La red de salud mental universitaria (RSMU) presta servicios a través de sus profesionales de salud mental a nivel primario de prevención, atención (evaluación, detección, pronóstico, consejería) y/o transferencia, según sea el caso a un servicio de salud del MINSA. ESSALUD o centro especializado de salud mental.

Artículo 7. Conformación de la red

Está conformado por la Departamento Médico Universitario, el Servicio Psicopedagógico de la Universidad, Oficina General de Bienestar Universitario, Unidad de Tutoría Asesoría y Orientación del Estudiante y Unidad de Bienestar de la facultad.

Artículo 8. Comité de la red

La red de salud mental universitaria tiene un comité integrado por un representante de cada una de las unidades que la conforman, tiene la siguiente estructura:

- a. Coordinador general
- b. Secretario
- c. Miembros

Una vez formalizado la conformación del comité eligen al coordinar y secretario. El periodo de vigencia del comité es de tres (3) años.

Artículo 9°. Responsabilidades.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

El comité de la Red de Salud Mental Universitaria asume las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar el proyecto del Plan de salud mental
- b. Planificar, organizar, implementar y controlar eficientemente los programas de salud mental.
- c. Aprobar la programación anual de actividades de salud mental
- d. Coordinar con las unidades de la red la ejecución del plan de salud mental
- e. Supervisar la ejecución del plan de salud mental.
- f. Emitir informes sobre las actividades realizadas **al Rector.**
- g. Registrar los acuerdos del comité en un libro de actas.
- h. Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes o en extraordinarias cuando las necesidades lo requieran. Las sesiones son convocadas por el coordinador general.

Artículo 10° Beneficiarios del servicio.

Son beneficiarios la comunidad universitaria integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente.

- a) Estudiantes: Con matrícula vigente en el pregrado o en el posgrado.
- b) Docentes: Ordinarios en las categorías: principal, asociado y auxiliar; docentes contratados que prestan servicios a plazo determinado en los siguientes niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- c) Graduados: Personas que han culminado sus estudios y obtienen el título, licenciatura o grado correspondiente en la universidad luego de cumplir los requisitos académicos exigidos.
- d) Personal no docente: Personal nombrado, contratado por tesoro público, designado y personal con contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la UNICA.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES DE LA RED

Artículo 11°. El Departamento Médico Universitaria es responsable de:

- a) Brindar atención, prevención promoción y transferencia a hospitales.
- b) Realizar la evaluación anual de salud física y mental a los ingresantes, estudiantes, docentes y personal no docente.
- c) Remitir a los psicólogos de cada facultad los resultados de la evaluación psicológica de los estudiantes que hayan sido “observados”, para su atención y seguimiento.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

- d) Remitir a los psicólogos de cada facultad los resultados de la evaluación psicológica de docentes y personal no docente que hayan sido “observados”, para su atención y seguimiento.
- e) Coordinar con las unidades de la RED las actividades necesarias para diseñar, implementar, supervisar y evaluar los servicios en salud mental.

Artículo 12. La oficina general de bienestar universitario asume las siguientes

Responsabilidades:

- a) Brindar programas sociales de bienestar con servicios primarios y complementarios, para propiciar el adecuado desempeño de sus estudiantes, docentes y trabajadores no docentes.
- b) Mejorar el clima organizacional y la práctica de la cultura organizacional en la comunidad.
- c) Proporcionar asistencia para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, como lo señala el estatuto.
- d) Desarrollar sus actividades en base a lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 13. La Unidad De Tutoría Asesoría Y Orientación Del Estudiante

(UTAYOE) brinda los siguientes servicios:

- a) Atención psicopedagógica y/o psicológica a los estudiantes de pre y posgrado.
- b) Actividades y programas de promoción, prevención, atención y evaluación.
- c) Recepcionar los resultados de la evaluación psicológica anual realizada por el Departamento Médico y Servicio psicopedagógico Universitario de los ingresantes y estudiantes de pregrado y posgrado.
- d) Atención, intervención, seguimiento y/o derivación del mismo a los Servicios de Salud de la Universidad.

Artículo 14. La unidad de bienestar de la facultad

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

- a) Coordina y brinda apoyo en la organización y ejecución de los programas de la RSMU.
- b) Desarrolla actividades de bienestar, apoyo social y salud mental a los estudiantes de pregrado y posgrado, docentes y administrativos.

Artículo 15. Servicio Psicopedagógico

- a) Prestar servicio asistencial y asesoramiento a la comunidad.
- b) Prestar servicio asistencial y brindar atención psicológica a la comunidad universitaria.
- c) Absolver consultas que atañen a la profesión psicológica.
- d) Derivar los casos de alto riesgo a los niveles de atención correspondiente.

Artículo 16°. Preventorio de Desarrollo Humano del Instituto de Ética y Salud es responsable principalmente de:

- a) Evaluar a los estudiantes de la Universidad.
- b) Atender a los estudiantes de acuerdo a su nivel de riesgo
- c) Desarrollar los planes de promoción, prevención y atención en coordinación con la RSMU.
- d) Derivar los casos de alto riesgo a los niveles de atención correspondiente.

Artículo 17°. **Acciones de promoción de la Red de Salud Mental Universitaria.**

- a) Establecer estrategias de comunicación sobre el cuidado integral de la salud mental, que contribuyan a optimizar la calidad de vida universitaria.
- b) Introducir la perspectiva de género en salud mental, para avanzar hacia la implementación de roles igualitarios entre mujeres y hombres en el ámbito universitario.
- c) Potenciar la Red de Salud Mental Universitaria, para adaptarlo a las necesidades reales de la comunidad universitaria, consolidando de manera equitativa y eficiente.
- d) Desarrollar programas de apoyo social universitario con participación con participación activa de la comunidad universitaria.
- e) Fomentar prácticas de conductas saludables que fortalezcan la identidad y autoestima, motivando al autocuidado de los miembros de la comunidad universitaria.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

- f) Diseñar acciones destinadas a obtener la formación epidemiológica necesaria para conocer y cuantificar la magnitud de los problemas de salud mental de la población universitaria.

**CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 18°. Acciones de prevención de la Red de Salud Mental Universitaria:

- a) Realizar campañas periódicas de detección, prevención, difusión informativa sensibilizando a la comunidad universitaria sobre la importancia de la salud mental.
- b) Detección temprana de problemas de salud mental, con la ayuda de protocolos e instrumentos adecuados para esta tarea.
- c) Actividades de prevención temprana que incluya información y educación sobre riesgos potenciales y problemas de salud mental específicos.
- d) Realizar talleres de capacitación y módulos itinerantes que promuevan la toma de conciencia y la importancia del valor de la salud mental.
- e) Promover una cultura de salud mental que sea de prioridad para la comunidad universitaria a través del plan de salud mental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera: El comité de la RSMU, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgado el presente reglamento, diseñará los criterios científicos y estándares que orienten el plan de salud mental para la comunidad universitaria.

Segunda: Una vez aprobado el reglamento las facultades deberán incorporar un profesional psicólogo a la Unidad de Tutoría, Asesoría y Orientación del Estudiante (UTAYOE) y un Trabajador Social a la Unidad de Bienestar.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
REGLAMENTO DE SALUD MENTAL**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Oficina General de Planificación, de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, gestionará el presupuesto para la implementación del plan de salud mental universitario.

Segunda: Las facultades y la RSMU, tendrán un plazo máximo de un año, para adecuarse a las disposiciones del presente reglamento. El plazo se computa a partir de la entrada en vigencia del reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: El presente reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación y publicación de la resolución rectoral y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.